

Resolución Rectoral No. 023 de 2021

(1 de septiembre del 2021)

"Por medio de la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico y se dictan otras disposiciones."

El Rector de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales, reglamentarias, estatutarias, especialmente los artículos 36 y 124 y demás concordantes de dicho estatuto, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1937 de 2018, fue el instrumento jurídico mediante el cual se permitió la transformación y/o oficialización de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, Institución de Educación Superior privada a un ente universitario autónomo estatal, **sin necesidad de disolución y/o liquidación previa.**

Que mediante Resolución No. 12703 del 13 de julio de 2021 emitida por el Ministerio de Educación Nacional, se resolvió la solicitud de aprobación del Estudio de Factibilidad Socioeconómico que acompañó el proceso de transformación de la naturaleza, carácter académico y régimen jurídico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, Unitrónico.

Que la Honorable Asamblea Departamental de Casanare, mediante Ordenanza No. 014 de 2021, en uso de las atribuciones otorgadas por la Ley 1937 de 2018, transformó y oficializó a la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano en la Universidad Internacional del Trópico Americano.

Que la Universidad Internacional del Trópico Americano quedó establecida como la universidad departamental de Casanare y organizada como un ente estatal universitario autónomo de los que trata el artículo 69 de la Constitución Política, el artículo 40 de la Ley 489 de 1998 y la Ley 30 de 1992.

Que la Ordenanza No. 014 de 2021, en su artículo 3 adoptó como Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, el proyecto de estatuto contenido en el artículo 2 de la Resolución No. 12703 del 13 de julio de 2021 emitida por el Ministerio de Educación Nacional.

Que la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, de conformidad con las disposiciones de la Ley 1937 de 2018, en especial los artículos 1 y 2, que permitieron a la Asamblea Departamental de Casanare su oficialización mediante la Ordenanza No.014 de 2021, según su Estatuto General es la institución de educación superior del departamento de Casanare, por disposición constitucional no hace parte de ninguna de las ramas del poder público, ni es un establecimiento público, por ser un ente de régimen especial de los que trata el artículo 69 de la Constitución Política y el artículo 40 de la Ley 489 de 1998, siendo así, una universidad dotada de personalidad jurídica, gobierno propio, autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal; rentas y patrimonio propios e independientes provenientes de la Nación del Departamento de Casanare y otras fuentes permitidas por la ley, forma parte del sistema de universidades estatales y está vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo referente a las políticas y planeación del sector educativo y el servicio público de la educación superior, en especial por la Ley 30 de 1992, Ley 1740 de 2014 y las demás disposiciones legales que le sean aplicables de acuerdo con su naturaleza jurídica, carácter académico y las normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía.

Que así mismo, la Ordenanza No. 014 de 2021 en el artículo once (11) estableció que el régimen de transición, cambio de naturaleza, carácter académico y régimen jurídico de la institución que se transformó

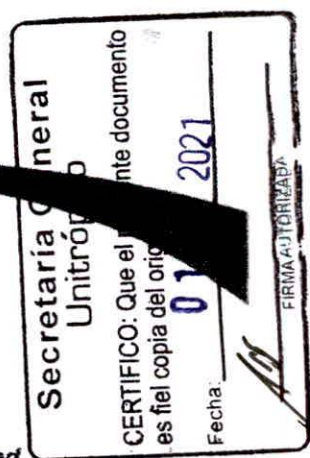
Universidad Internacional del Trópico Americano Unitrónico / NIT. 844002071-4

📍 Cra 19 N. 36 - 40 - Ciudadela Universitaria, Yopal - Casanare, Colombia.

☎ 313 603 9620 / 321 398 3917

🌐 www.unitropico.edu.co

🌐 www.unitropico.edu.co



Secretaría General
Unitrónico
CERTIFICADO: Que el presente documento es fiel copia del original.
Fecha: 01 SEP 2021
FIRMA AUTORIZADA

en virtud de las disposiciones de la Ley 1937 de 2018, es el contemplado en el Estatuto General contenido en el artículo 2 de la Resolución 12703 de 2021, emitida por el Ministerio de Educación Nacional.

Que para el proceso sui generis de transformación de Unitrónico en el título IX capítulo I del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, adoptado mediante la Ordenanza No. 014 de 2021, concibió y estableció un marco normativo denominado régimen de transición.

Que el régimen de transición de Unitrónico se puede definir como un mecanismo jurídico idóneo que surge como una herramienta necesaria en pro de materializar todas las disposiciones consagradas en la Ley 1937 de 2018. Dicho régimen transitorio tiene como objetivo ser un puente de normalización entre las normas del derecho privado que rigen a la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano con las normas que rigen a la Universidad Internacional del Trópico Americano, conforme a su nueva naturaleza, régimen jurídico y carácter académico de ente universitario autónomo de derecho público.

Que el régimen de transición de Unitrónico tiene sustento jurídico en la Ley 1937 de 2018, en el entendido que dicha norma en su artículo 3 señala que la nueva entidad oficial de orden departamental Universidad Internacional del Trópico Americano, sustituirá en todo a la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, esto es en tanto sus derechos como en sus obligaciones.

Que el régimen de transición establecido para Unitrónico, prevé, entre otras cosas, la suspensión o alteración transitoria de las reglas que normalmente rigen su funcionamiento como universidad pública, tiempo en el cual se ejecutarán normas transitorias con la finalidad de normalizar dentro de la autonomía universitaria, situaciones generales, particulares y concretas de migración del derecho privado al derecho público.

Que el carácter transitorio de este régimen de transición significa que las normas que lo disciplinan ostentan, al menos en principio, un carácter pasajero o fugaz y, en consecuencia, no tienen vocación de permanencia y fenecen una vez se subsanen o normalicen las situaciones generales, particulares y concretas de los sujetos que sean susceptibles del régimen de transición. Que el Estatuto General de Unitrónico adoptado como norma superior de la universidad mediante el artículo 3 de la Ordenanza No. 014 de 2021, en su artículo 124, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 124º. DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS Y CONTINUIDAD DEL SERVICIO. El Rector es el representante legal y ordenador de gasto de la Universidad Internacional del Trópico Americano, por ello, en virtud del artículo 83 de la Constitución Política y en concordancia con el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, se le confiará por una única ocasión, la competencia para adelantar las actuaciones necesarias de planeación, orden académico, presupuestal, financiero, contractual y demás actividades tendientes a normalizar y ajustar el orden jurídico y administrativo de la universidad; a fin de garantizar el derecho a la educación y superar todas las situaciones fácticas y jurídicas que emerjan como resultado de la transformación y que puedan afectar el habitual desarrollo administrativo y la prestación del servicio educativo anteriormente ofertado por la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano.”

Que en el interregno a partir de la oficialización y la conformación del Consejo Superior, según el artículo 113 y subsiguientes del Estatuto General, el Rector, de conformidad a lo reglado en el artículo 124 del mencionado Estatuto, expedirá las correspondientes normas con el fin de garantizar el derecho a la educación y superar todas las situaciones fácticas y jurídicas que emerjan como resultado de la transformación y que puedan afectar el habitual desarrollo administrativo y la prestación del servicio educativo anteriormente ofertado por la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano.

Que, con el fin de garantizar un orden jurídico-administrativo responsable, buenas prácticas administrativas y de planeación, el Rector expidió la Resolución Rectoral No. 001 de 2021 "Por medio de la cual se desarrolla el artículo 124 del Estatuto General y se dictan otras disposiciones".

Que la Resolución Rectoral No. 001 de 2021, desarrolla el artículo 124 del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano y dentro de los múltiples actos administrativos contempla la expedición del Estatuto General de Contratación de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico.

Que los actos administrativos institucionales que el Rector adopte en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano y la Resolución Rectoral No. 001 de 2021, son emitidos con el fin de adelantar las actuaciones necesarias de planeación, orden académico, presupuestal, financiero, contractual y demás actividades tendientes a normalizar y ajustar el orden jurídico y administrativo de la universidad, a fin de garantizar el derecho a la educación y superar todas las situaciones fácticas y jurídicas que emerjan como resultado de la transformación y que puedan afectar el habitual desarrollo administrativo y la prestación del servicio educativo anteriormente ofertado por la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano.

Que la prerrogativa constitucional de autonomía universitaria está consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política y establece lo siguiente:

*"Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.
La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado (...)"*

Que la Constitución Política ha reconocido a las universidades la autonomía, en virtud de la cual tienen el derecho a regirse por sus estatutos. Es decir, el régimen especial de los entes universitarios es de origen constitucional.

Que, en cumplimiento del mandato constitucional, se expidió la Ley 30 de 1992, "Por la cual se organiza el servicio público de Educación Superior", cuyo artículo 28 señala:

"Artículo 28. La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional". (Subrayado fuera del texto).

Que el artículo 57 de la Ley 30 de 1992 se refiere a la organización del personal docente y administrativo, en los siguientes términos:

"Artículo 57. Las universidades estatales u oficiales deben organizarse como entes universitarios autónomos, con régimen especial y vinculados al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo.

Los entes universitarios autónomos tendrán las siguientes características: personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y podrán elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que le corresponden.

Inciso 3o. El carácter especial del régimen de las universidades estatales y oficiales comprenderá la organización y elección de directivas, del personal docente y administrativo, el sistema de las universidades estatales u oficiales, el régimen financiero y el régimen de contratación y control fiscal, de acuerdo con la presente ley (...)" (Subrayado fuera del texto).

Que en mérito de lo anterior y especialmente las facultades otorgadas en el artículo 124 de Estatuto General, se hace necesario establecer el Estatuto de Contratación de la Universidad Internacional del Trópico Americano.

Que el artículo 66 de la Ley 30 de 1992 señala que el Rector es el representante legal y la primera autoridad ejecutiva de las universidades como Unitrónico.

Que el Artículo 9 numeral 1 del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, establece que la Rectoría es la mayor autoridad académico-administrativa de nivel directivo de la universidad.

Que el Rector de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, mérito de lo expuesto, en uso de su facultades Constitucionales, legales, normativas y estatutarias,

RESUELVE:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objetivo general: El objetivo de este estatuto es establecer las políticas, principios y reglas generales que regirán la contratación de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico.

ARTÍCULO 2. Principios de la Contratación Universitaria: Las actuaciones de quienes intervengan en el proceso contractual de la Universidad, se ejercerán con fundamento en los principios de planeación, transparencia, selección objetiva y responsabilidad; y en los principios rectores que rigen la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política; los cuales constituyen fuerza vinculante y fuente de interpretación.

1. Planeación: Para iniciar un procedimiento de selección, es indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, encaminados a determinar entre muchos otros aspectos relevantes, la verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato, con el fin de hacer uso eficiente de los recursos y desempeño adecuado de las funciones, evitando en todo caso, que la escogencia de contratistas, la celebración de contratos, la ejecución y liquidación de los mismos, sean producto de la improvisación; por lo tanto debe existir un estricto orden para la adopción de las decisiones que efectivamente deban materializarse a favor de los intereses generales y del cumplimiento de los fines esenciales y del objeto misional de la Universidad.

2. Transparencia: Es el deber de actuar con ética, rectitud, lealtad y honestidad en los procesos contractuales de la universidad en la búsqueda del cumplimiento de los fines esenciales del Estado y los intereses universitarios, evitando en todo caso actuar con desviación o abuso de poder.

3. Selección objetiva: Es el deber –regla de conducta- que orienta los procesos de selección en la actividad contractual de la universidad, con total despojo de factores de afecto o de interés y, en general, de cualquier clase de motivación subjetiva, caprichosa o discriminatoria, con la finalidad de obtener como resultado la escogencia de la oferta más conveniente para los intereses colectivos perseguidos con la contratación universitaria.

4. Responsabilidad: Es el deber de los servidores y contratistas que intervienen en la actividad contractual de la universidad y en el seguimiento, vigilancia y control para actuar en el marco de la legalidad, el cumplimiento de los deberes y obligaciones que le corresponde a cada cual, sin el ánimo y predisposición de inferir daños, con la diligencia y cuidado que es exigible en un ámbito que como la gestión contractual se fundamenta en el interés general, so pena de incurrir en diferentes tipos de responsabilidad (fiscal, disciplinaria, penal y civil), derivada de sus acciones, omisiones y extralimitaciones, cuyas actuaciones deberán estar presididas por las reglas sobre administración de bienes públicos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética, la Constitución Política y la ley.

5. Igualdad: Es el derecho a la participación de un interesado en los procesos de selección que realice la Universidad, en idénticas oportunidades respecto de otros proponentes y por ende recibir el mismo

Universidad Internacional del Trópico Americano Unitrónico / NIT. 844802071-4

9 Cra 19 N. 39 - 40 - Ciudadela Universitaria - Yopal - Casanare, Colombia.

☎ 313 603 9620 / 321 398 3917

✉ vu@unitropico.edu.co

🌐 www.unitropico.edu.co

Secretaría General
Unitrónico
CERTIFICADO: Que el presente documento
es fiel copia del original
Fecha: 07 SEP 2017
FIRMA AUTORIZADA

Secretaría General
Unitrónico
CERTIFICADO: Que el presente documento es fiel copia del original.
Fecha: 01 SEP 2017
FIRMA AUTORIZADA

tratamiento, facilidades y estar en posibilidad de presentar sus ofertas sobre las mismas condiciones, con garantía de imparcialidad, protección de sus intereses y derechos que permitan seleccionar a quien, su capacidad de cumplir con las exigencias de la contratación universitaria, presente la oferta más conveniente para la Universidad.

6. Moralidad: Es la obligación que tienen los servidores universitarios y contratistas, de actuar con fundamento en el ordenamiento jurídico aplicable a la Universidad y en los estatutos universitarios, dirigido a la satisfacción del interés general.

7. Eficacia: Los procesos contractuales universitarios deben lograr su finalidad; para el efecto, los responsables de dicha gestión evitarán dilaciones o retardos y sanearán con especial diligencia en la forma y términos legales, las irregularidades procedimentales que se presenten en el logro de los derechos e intereses de quienes contribuyen con el ente autónomo en la consecución de sus fines, objetivos y resultados.

8. Economía: Los responsables de los procesos de contratación de la universidad, procederán con racionalidad, austeridad y eficiencia, optimizando el uso de los recursos y del tiempo, sin acudir a procedimientos innecesarios.

9. Celeridad: Los responsables de los procesos de contratación de la universidad, impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia dentro de los términos legales y sin dilaciones que puedan hacer más onerosa la contratación universitaria.

10. Imparcialidad: Los responsables de los procesos de contratación de la universidad, actuarán sin designio anticipado o prevención a favor o en contra de un posible oferente o participante por algún motivo o factor subjetivo de segregación, con la finalidad de asegurar y garantizar los derechos de todos los oferentes a participar igualmente en los procesos de contratación de la universidad, sin discriminación ni consideración de afecto, parentesco, interés o cualquier motivación subjetiva.

11. Publicidad: Es el deber de publicar e informar sobre los diferentes procesos y actuaciones contractuales al público en general, de acuerdo con la normativa aplicable, de modo tal que permita la participación de los interesados y el control ciudadano en los mismos.

ARTÍCULO 3. Fines de la Contratación Universitaria: Los servidores públicos y contratistas de la Universidad Internacional del Trópico Americano, al celebrar y ejecutar los contratos y convenios previo a una debida planeación, tendrán en consideración que con ellos la Institución busca el cumplimiento de los fines misionales, la continua y eficiente prestación del servicio público de la educación superior, de docencia, extensión y de investigación, y el respeto de los principios, deberes y derechos consagrados en la Constitución Política y en la normativa universitaria.

PARÁGRAFO: La contratación de personas para actividades de docencia, investigación y extensión, se regirá por lo consignado en la normativa que regulen la materia específica en la universidad y en las normas que los complementen, desarrollen, sustituyan o modifiquen.

ARTÍCULO 4. Inhabilidades incompatibilidades y prohibiciones: En los procesos contractuales de la Universidad Internacional del Trópico Americano, se aplicará el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas en la Constitución Política y en las leyes; al igual que las disposiciones que regulen lo relacionado con conflicto de intereses del servidor público especialmente las contenidas en los artículos 96, 97, 98 y 99 del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano.

ARTÍCULO 5. Normativa que regirá la celebración de contratos y convenios de la Universidad: Los contratos y convenios que suscriba la Universidad Internacional del Trópico Americano, de conformidad

con el artículo 57 y Capítulo VI de la Ley 30 de 1992, el artículo 93 y subsiguientes del Estatuto General de la Universidad se regirán en general por el derecho privado con sujeción a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre los particulares y por las disposiciones contenidas en el presente estatuto, en desarrollo de los principios de la autonomía universitaria y de la autonomía de la voluntad de las partes, sin perjuicio de la aplicación de normas especiales que regulen materias específicas.

Los contratos o convenios financiados por organismos nacionales o extranjeros podrán regirse total o parcialmente por las normas de contratación del respectivo organismo o Estado, o el que las partes acuerden.

Cuando la universidad suscriba convenios y/o contratos interadministrativos, convenios de cooperación y asociación en los cuales actúe como contratista o ejecutor, los actos que se deriven de los mismos para adquirir obras, bienes o servicios se regirán por el presente Estatuto el manual y excepcionalmente por las normas de la persona y/o entidad contratante cuando así se establezca en la respectiva convención y/o contrato.

PARÁGRAFO: La capacidad jurídica de la Universidad Internacional del Trópico Americano está relacionada con la posibilidad de adelantar actividades en el marco de su objeto social y/o campos de acción contenidos en el Estatuto General de la Universidad, el presente Estatuto y el objeto profesional de los programas académicos ofertados por la misma.

TÍTULO II

COMPETENCIA Y DELEGACIÓN

ARTÍCULO 6. Competencia para contratar: La competencia para contratar, ordenar el gasto y adoptar las decisiones en materia de contratación en la Universidad Internacional del Trópico Americano, será exclusiva del Rector, pero éste podrá delegarla en Vicerrectores, Directores de Fondos Especiales, Funcionarios de Nivel Directivo y Asesor.

PARÁGRAFO: Los delegados de que trata el presente artículo asumirán de manera individual la responsabilidad administrativa, disciplinaria, penal, civil y fiscal, a que haya lugar, por la celebración de contratos y convenios.

ARTÍCULO 7. Competencia exclusiva del Rector: El Rector será el único competente para contratar en los siguientes casos:

1. Celebrar contratos o convenios de carácter nacional, cuando el organismo o entidad exija firmar únicamente con el representante legal.
2. Celebrar contratos o convenios de carácter internacional, en los cuales la Universidad Internacional del Trópico Americano reciba recursos para el desarrollo de proyectos en general.
3. Aceptar donaciones o legados condicionales o con destinación específica de cualquier persona natural o jurídica, siempre y cuando no impliquen contraprestación por parte de la Universidad y el monto sea inferior a los dos mil (2000) SMMLV.
4. Celebrar contratos de empréstito.
5. Celebrar operaciones de crédito y créditos de tesorería.
6. Celebrar contratos de fiducia y encargo fiduciario, cualquiera sea la cuantía.
7. Suscribir actos de creación o participación como integrante, socio o asociado en corporaciones, fundaciones, asociaciones y en otras instituciones públicas, o de economía mixta, y de cualquier persona jurídica nacional o extranjera de carácter público, privado o mixto, con o sin ánimo de lucro.
8. Realizar venta de bienes inmuebles.

ARTÍCULO 8. Autorización del Consejo Superior: La celebración de los contratos y convenios señalados en los numerales 4 a 8 del artículo anterior, requerirán autorización previa del Consejo Superior Universitario, según su naturaleza.

Universidad Internacional del Trópico Americano Unitrónico / NIT. 844002071-4

9 Cra 19 N. 39 - 40 - Ciudadela Universitaria - Yopal - Casanare, Colombia.

☎ 313 603 9620 / 321 396 3917

✉ un@unitropico.edu.co

🌐 www.unitropico.edu.co

Se registra en general en la Secretaría de Planeación y Control de la Universidad Unitrónico

CERTIFICADO: Que el presente documento es fiel copia del original

Fecha: 01/08/2021

FIRMA AUTORIZADA

TÍTULO III

GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 9. Responsables: Son responsables de la Gestión Contractual de la Universidad, en términos de planeación, ejecución y control en contratación, el Rector, los servidores competentes delegados, integrantes del comité de contratación, integrantes del comité evaluador, el Responsable del área que solicita el bien, servicio u obra donde nace la necesidad, asesores, supervisores e interventores cualquiera sea la modalidad de vinculación o contratación.

ARTÍCULO 10. Comité de Contratación: Es el responsable de revisar y aprobar el Plan Anual de Compras; así como realizar recomendaciones en materia de contratación a las unidades académicas y administrativas. Estará integrado por quienes ostenten los siguientes cargos o sus equivalentes dentro de la estructura administrativa de la Universidad:

- a) El Rector o su delegado.
- b) El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y de Contratación, quien lo Presidirá.
- c) El Jefe Oficina Asesora de Planeación, quien será el secretario técnico.
- d) El Vicerrector Administrativo y Financiero.
- e) El Subdirector de Infraestructura y Recursos Físicos o la oficina con sus funciones.

PARÁGRAFO 1. El comité de contratación podrá invitar o consultar a expertos que estimen conveniente o necesario.

PARÁGRAFO 2. En ningún caso, el comité de contratación podrá establecer requisitos adicionales o distintos a los señalados en el presente acto administrativo y su respectivo manual de contratación.

TÍTULO IV

MODALIDADES Y CUANTÍAS DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 11. Modalidades y cuantías de contratación. La contratación de la Universidad Internacional del Trópico Americano se surtirá mediante las siguientes modalidades y cuantías:

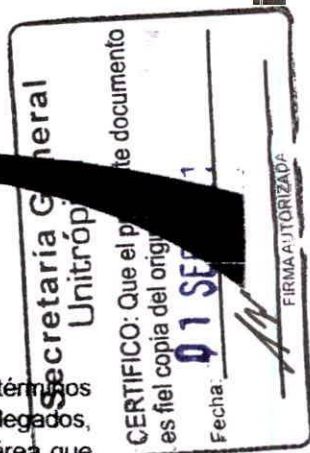
Contratación de Menor Cuantía: Por esta modalidad se contratarán las obras, bienes y servicios cuando el valor estimado sea inferior a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Mediante esta modalidad de contratación, la universidad solicitará y obtendrá a través de los diferentes medios de comunicación (teléfono, internet, correo electrónico) mínimo tres (3) cotizaciones de proveedores del bien o servicio, con el fin de seleccionar entre ellas la más favorable.

Contratación de Mediana Cuantía: Por esta modalidad se contratarán las obras, bienes, o servicios, cuando el valor estimado sea igual o superior a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inferior a cinco mil (5000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, previa autorización del comité de contratación.

Para esta modalidad de contratación, la universidad realizará invitación escrita y Contratación a presentar propuesta para contratar, dirigida a un número no inferior a tres (3) potenciales oferentes para presentar ofertas, que se encuentren inscritos en el Registro de Proveedores de Unitrónico y que provean el bien o servicio a contratar, a través de sus correos oficiales, por el término de no menos de tres (3) días hábiles.

Contratación de Mayor Cuantía: Mediante esta modalidad se contratarán las obras, bienes, o servicios, cuando el valor estimado sea igual o superior a cinco mil (5000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, previa autorización del Comité de Contratación.



Para esta modalidad de contratación, la universidad realizará invitación pública a cotizar durante cinco días hábiles, a través del portal universitario o la denominación que adopte esta herramienta o medio futuro, para que, en igualdad de oportunidades, todos los interesados presenten sus ofertas, con el fin de seleccionar entre ellas la más favorable.

Contratación Directa: Contratación Directa es el procedimiento mediante el cual la Universidad Internacional del Trópico Americano elige Directamente a una persona natural o jurídica para proveer un bien o servicio, siempre que se justifique por lo menos una de las condiciones especiales que se definen en el artículo 13 del presente Estatuto.

PARAGRAFO 1. Las cuantías contenidas en el presente Estatuto de Contratación se establecen en virtud de la prerrogativa constitucional de autonomía consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política, la autodeterminación administrativa, financiera y el régimen de contratación y control fiscal consagrado en la Ley 30 de 1992 y en especial sus artículos 57, 93 y subsiguientes.

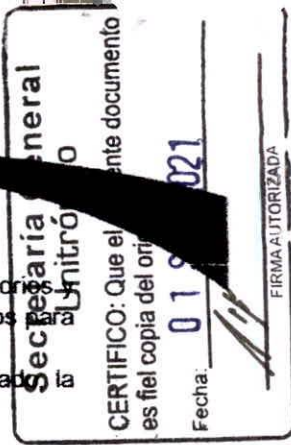
ARTÍCULO 12. Plan Anual de Compras: La Universidad Internacional del Trópico Americano, elaborará anualmente un plan de compras y lo publicará en el portal universitario, el cual contendrá como mínimo la lista de bienes, obras y servicios que la institución pretende adquirir durante el año, y deberá ser consultado y aplicado obligatoriamente a cualquier proceso contractual.

PARÁGRAFO: Los procesos contractuales de la Universidad, sin perjuicio de las excepciones a la aplicación de las modalidades y cuantías de contratación, deben obedecer al plan anual de compras y/o a las condiciones de los contratos y convenios que surjan en virtud de la misión institucional.

ARTÍCULO 13. CONDICIONES ESPECIALES DE LA CONTRATACION DIRECTA. A los procesos contractuales que se enuncian a continuación cualquiera sea su cuantía, no les será aplicable los procedimientos para las cuantías señaladas en el artículo 11 del presente Estatuto:

1. En los contratos que celebre la universidad con las personas jurídicas públicas, privadas o mixtas con o sin ánimo de lucro de las que sea parte, socia, asociada, creadora, aportante o promotora.
2. Cuando la necesidad inminente del bien o servicio objeto del contrato no permita realizar el procedimiento contractual correspondiente, como en el caso de urgencia manifiesta.
3. Cuando se concluya o determine que no existe pluralidad de personas naturales o jurídicas que puedan ofrecer los bienes o servicios requeridos, lo cual deberá quedar debidamente documentado.
4. Cuando se trate de contratos *intuitu personae*.
5. En contratos de arrendamiento o adquisición de inmuebles.
6. En contratos o convenios interadministrativos y los contratos y/o convenios que de ellos se deriven.
7. En contratos para la prestación de servicios de salud.
8. Publicación de avisos en medios de comunicación.
9. En contratos de seguro en los cuales la universidad actúa como tomadora de la póliza y recaudadora de la prima de servidores, pensionados o contratistas.
10. En los casos de adquisición, ampliación, mantenimiento de software y de licencias de uso o aplicación para operar equipos que funcionen en la universidad.
11. En los contratos para distribución y comercialización de textos y productos resultantes de labores de investigación, docencia y extensión.
12. En contratos para la adquisición de material bibliográfico, publicaciones seriadas y suscripción a bases de datos referenciales.
13. En los contratos para el desarrollo y ejecución de actividades científicas y tecnológicas; proyectos de investigación y creación de tecnologías y actividades de innovación, así como para la adquisición de insumos, materiales y equipos necesarios para la investigación científica y el desarrollo tecnológico y de nuevos productos y procesos.





14. En los contratos para la adquisición de reactivos, insumos, materiales y equipos para laboratorios y prácticas académicas, así como los contratos para el mantenimiento y adquisición de repuestos para los equipos de laboratorio.
15. En los casos en que la competencia, las circunstancias especiales de oportunidad del mercado, la confidencialidad, la seguridad o las estrategias de negocios, lo hagan necesario.
16. Cuando se trate de proveedor de prestación de servicios públicos.
17. La adquisición de bienes y servicios a través de fondos fijos reembolsables, cajas menores, avances o anticipos de comisión, compras por resolución, en cada caso se aplicará la reglamentación que expida la rectoría de la universidad.
18. Contratos de empréstito y operaciones de crédito, contratos de fiducia y encargo fiduciario, créditos de tesorería, cualquiera sea la cuantía.
19. Escogencia de administradoras de riesgos laborales, cajas de compensación y entidades de salud.
20. Gastos de transporte para comisiones de servicio, de conformidad con la normativa establecida por la institución para tal fin.
21. Los contratos de personal docente o administrativo por orden de prestación de servicios.
22. Procesos contractuales cuya cuantía no exceda los 10 SMMLV.

PARÁGRAFO: En las anteriores condiciones especiales de la contratación directa, los servidores y contratistas velarán en todo caso, por el respeto y cumplimiento de los principios de la contratación universitaria, enunciados en el artículo 2 Y 4 del presente acto administrativo; así como de las disposiciones constitucionales, legales e internas, referidas a conflicto de intereses, inhabilidades e incompatibilidades, entre otras que les sean aplicables.

TÍTULO V

ASPECTOS GENERALES DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 14. Formalidad del contrato: Los contratos que celebre la Universidad por regla general deberán constar por escrito y sus estipulaciones son las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y regímenes jurídicos especiales previstos en las leyes, en este estatuto y en el manual de contratación, correspondan a su esencia y naturaleza. Podrán incluirse todas las cláusulas que se consideren necesarias y convenientes obedeciendo en todo caso a los principios, misión y finalidades de la Universidad.

ARTÍCULO 15. Contratos Universitarios: Para los efectos del presente estatuto son contratos universitarios, todos los actos jurídicos previstos en el derecho privado y público tanto típicos como atípicos, o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, mediante los cuales la universidad adquiere derechos y contrae obligaciones.

PARÁGRAFO: En todo caso, los procesos contractuales de la Universidad estarán a disposición del público en general, con la finalidad de que pueda ejercer el control ciudadano, y así dar estricto cumplimiento al principio de publicidad definido en el numeral 11 del artículo 2 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 16. Requisitos esenciales en la etapa precontractual: Para la iniciación de los procesos contractuales cualquiera sea la modalidad y cuantía, requerirá previamente la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP).

ARTÍCULO 17. Porcentaje de adición de los contratos: Los contratos que celebre la Universidad podrán adicionarse hasta un cincuenta por ciento (50%) del valor inicial. Se exceptúan los contratos de servicios de salud, que podrán superar dicho porcentaje, previa aprobación del Rector, de acuerdo con las condiciones que se establezcan en el correspondiente manual de contratación.

ARTÍCULO 18. Validez, perfeccionamiento y legalización del Contrato: Los contratos que celebre la universidad requieren para su validez, el cumplimiento de los requisitos esenciales de la contratación entre Universidad Internacional del Tropicó Americano Unitrónico / NIT. 844002071-4

particulares. Para su perfeccionamiento y legalización requiere la firma de las partes, la aprobación de garantías si hubiere lugar a ellas y el registro presupuestal.

ARTÍCULO 19. Garantías: Con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los proponentes o contratistas, la universidad exigirá el otorgamiento de garantías de acuerdo con la cuantía de la contratación, el objeto, valor, riesgos y forma de pago del contrato.

La garantía consistirá en pólizas expedidas por compañías de seguros, en garantías bancarias u otros mecanismos de cobertura de riesgo, que se establezca en manual de contratación que reglamente el presente acto administrativo; al igual cuando se trate de adquisición de bienes o servicios de proveedores extranjeros y demás acuerdos contractuales propios del comercio exterior.

ARTÍCULO 20. Riesgos contractuales: Los responsables de la gestión contractual de la universidad, están obligados a identificar, establecer, prevenir y asignar los riesgos, de conformidad con la correspondiente reglamentación.

ARTÍCULO 21. Supervisión e Interventoría: La Universidad vigilará permanentemente la debida y correcta ejecución del objeto contratado, en los aspectos técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico, Directamente o a través de la designación o contratación de un supervisor o interventor, según la materia y naturaleza de la obra, bien o servicio contratado, quien será el responsable directo ante la jurisdicción civil, fiscal, penal y disciplinaria, por los hechos u omisiones en que incurra o en que haga incurrir a la universidad durante el ejercicio de sus funciones; o que causen daño o perjuicio al ente autónomo.

PARÁGRAFO: La supervisión de que trata el presente artículo será ejercida por el funcionario de la universidad que designe el Rector o por el Vicerrector, director de Fondo Especial, funcionario de Nivel Directivo o Asesor, debidamente delegado de conformidad con el artículo 6 de la presente resolución.

ARTÍCULO 22. Liquidación de los contratos: Los contratos y convenios que requieran de liquidación, se realizará de común acuerdo por las partes dentro del término que se fije en el respectivo documento contractual o a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación.

ARTÍCULO 23. Sistematización de la contratación: Para facilitar la gestión de los procesos contractuales de la Universidad, los responsables y equipos de trabajo que participan en la planeación, ejecución y control de los contratos, deberán contar con un sistema de información institucional integrado que permita realizar el registro, seguimiento, reporte y control de la información.

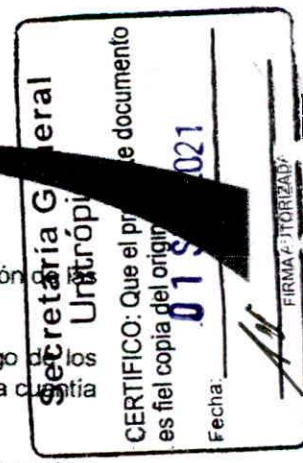
ARTÍCULO 24. Mecanismos de solución de conflictos. Para solucionar en forma ágil, rápida y Contratación las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, la universidad podrá acudir en primer lugar al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales tales como la conciliación, la amigable composición y la transacción.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 25. Facultades reglamentarias. Se faculta a la rectoría de la universidad para elaborar y expedir el manual de contratación, el cual reglamentará el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: El manual de contratación deberá expedirse en un término no mayor a tres (3) meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente resolución.



Secretaría General
Unitrónico
CERTIFICADO: Que el presente documento es fiel copia del original.
Fecha: 01 SEP 2021
FIRMA: JTORIZAD

ARTÍCULO 26. Remisión a otras fuentes: En lo no regulado expresamente en el presente estatuto y la reglamentación al mismo, se acudirá para todos los efectos a las normas del derecho privado aplicables a cada caso y a los principios rectores de la función administrativa, contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política.

ARTÍCULO 27. Interpretación Supletoria En la interpretación de las normas sobre contratos de la universidad, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios que contiene la normativa institucional, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos.

PARÁGRAFO. En circunstancias y casos excepcionales, cuya interpretación y solución no esté prevista en el presente Estatuto y el Manual de Contratación, le corresponderá al Comité de Contratación de la universidad la interpretación auténtica de este frente al caso concreto, para lo cual podrá tener en cuenta de manera supletoria las disposiciones contenidas en el Estatuto de Contratación Estatal del país.

TÍTULO VII

MODIFICACIONES, DEROGACIONES, TRANSICIÓN Y VIGENCIA

ARTÍCULO 28. Derogaciones: Transición: Todos los procedimientos de contratación que se hayan iniciado por la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano y se encuentren en trámite, incluyendo la liquidación de los contratos, de manera anterior a la adopción del presente manual y la transformación de Unitrónico en virtud de lo reglado en la Ley 1937 de 2018, continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes al momento de iniciarse, hasta su finalización.

ARTÍCULO 29. A partir de la entrada en vigor del reglamento al presente Estatuto, quedan derogados todos los actos administrativos internos sobre la contratación expedidos con anterioridad, especialmente el manual de contratación de la Fundación universitaria Internacional del Trópico Americano.

ARTÍCULO 31. Vigencia: El presente estatuto rige a partir de su reglamentación, cualquier modificación o adición será realizada por el Consejo Superior

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Yopal, el día primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)



ORIOLE JIMÉNEZ SILVA

Rector

Proyectó: Ancizar Leguizamón Silva – Profesional Universitario

Revisó: Alexis Ferley Bohórquez - Jefe Oficina Asesora Jurídica y de Contratación